

Resolución Directoral UGEL “MN” N°..... 003058

Moquegua; 21 OCT. 2025

VISTOS:

El Memorando N.º 3419-2025-GRM/DRE-MOQUEGUA/UGEL“MN”, Informe N.º 3173-2025-GRM/DRE MOQUEGUA/UGEL“MN”/AGA-PER, (05) folios.

CONSIDERANDO:

Que, es propósito de la Unidad de Gestión Educativa Local “Mariscal Nieto” garantizar el normal desarrollo de las actividades administrativas programadas para el presente año 2025, del ámbito de su jurisdicción.

Que, mediante el Decreto Legislativo N.º 276, Artículo N.º 8 “La carrera administrativa se estructura por grupos ocupacionales y niveles”. Los cargos no forman parte de la Carrera Administrativa. A cada nivel corresponderá un conjunto de cargos compatibles con aquel, dentro de la estructura organizacional de cada entidad. Artículo N.º 9 “Los grupos ocupacionales de la Carrera Administrativa son Profesional, Técnico y Auxiliar: a) El Grupo Profesional está constituido por servidores con título profesional o grado académico reconocido por la Ley Universitaria. (*) b) El Grupo Técnico está constituido por servidores con formación superior o universitaria incompleta o capacitación tecnológica o experiencia técnica reconocida. c) El Grupo Auxiliar está constituido por servidores que tienen instrucción secundaria y experiencia o calificación para realizar labores de apoyo”.

Que, de acuerdo a lo establecido en la Ley de Presupuesto del año 2025 Ley 32185 en su Artículo 8º inciso 8.1 literal c), en su segundo párrafo dispone: “En el caso del ascenso o promoción del personal, las entidades deben tener en cuenta, previamente a la realización de dicha acción de personal, lo establecido en el literal b) de la Tercera Disposición Transitoria de la Ley N.º 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto”. Asimismo, se debe tomar en consideración lo establecido por el tercer párrafo del artículo glosado que dispone: “En el caso del ascenso y promoción del personal del Decreto Legislativo N.º 276, las entidades deben tener en cuenta previamente lo establecido en el artículo 16 y 17 del Decreto Legislativo N.º 276 así como el artículo 60 del Reglamento de la Carrera Administrativa, aprobado por Decreto Supremo N.º 005-90-PCM”.

Que, con la finalidad de asegurar un adecuado nivel de eficacia en las acciones administrativas y establecer las disposiciones, criterios técnicos y procedimientos para el desarrollo del proceso de ascenso de nivel remunerativo del personal nombrado bajo el régimen del Decreto Legislativo N.º 276, conforme a lo establecido en la Ley 32185 – Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año fiscal 2025 y la Resolución de Secretaría General N.º 530-2025-ED.

Que, mediante Informe N.º 3173-2025-GRM/DRE-MOQUEGUA/UGEL“MN”/AGA-PER, de fecha 21 de octubre del 2025, la Especialista Administrativo I – de Personal de la UGEL “MN”. Remite el Proyecto de Directiva N.º 006 “PARA EL PROCESO DE ASCENSO DE NIVEL REMUNERATIVO DEL PERSONAL NOMBRADO – D.L. N.º 276 TRABAJADORES DE LA JURISDICCIÓN – UGEL MN”, la misma que consta de 03 páginas y 01 anexo, para su aprobación.

Que, La presente Directiva tiene como objetivo: Regular el proceso técnico-administrativo que permita identificar, evaluar y promover al personal nombrado con méritos y capacidades demostradas, garantizando la transparencia, equidad y mérito en proceso de ascenso a un nivel remunerativo superior dentro de la misma línea de carrera; Siendo de cumplimiento obligatorio para todo el personal nombrado bajo el Régimen del D.L. N.º 276 de la Jurisdicción de la Unidad de Gestión Educativa Local Mariscal Nieto, que presta servicios en la entidad y cumpla con los requisitos establecidos para participar en el proceso de ascenso de nivel remunerativo dentro del grupo ocupacional.

Estando a lo informado por la Especialista Administrativo I – Personal UGEL “MN” y lo dispuesto por el Despacho directoral de la UGEL “Mariscal Nieto”-Moquegua; y,

En conformidad con lo establecido en el Decreto Supremo N.º 304-2012-EF, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N.º 28411 - Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, Ley N.º 32185 Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2025, Decreto Legislativo N.º 276 - Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público y su Reglamento aprobado con Decreto Supremo N.º 005-90-PCM, Resolución de Secretaría General N.º 530-2025-ED, Ley N.º 27867 Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, modificada por Ley N.º 27902, y las facultades conferidas por el D.S. N.º 015-2002-ED, y la R.D.R. N.º 001552-2024.

SE RESUELVE:

1º.- **APROBAR**, la Directiva N.º 006 “PARA EL PROCESO DE ASCENSO DE NIVEL REMUNERATIVO DEL PERSONAL NOMBRADO – D.L. N.º 276 TRABAJADORES DE LA JURISDICCIÓN – UGEL MN”, la misma que consta de 03 páginas y 01 anexo.

2º.- **DISPONER**, que la Oficina de Trámite Documentario de la Unidad de Gestión Educativa Local “Mariscal Nieto”. Notifique a los integrantes de la presente resolución de acuerdo a lo dispuesto en el Art. 18º de la Ley N.º 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General, modificada por el Decreto Legislativo N.º 1029 y Decreto Legislativo N.º 1272.



REGÍSTRESE, COMUNIQUESE Y CÚMPLASE

DR. JUAN MANUEL BERNEDO SOTO
DIRECTOR DE LA UNIDAD DE GESTIÓN EDUCATIVA LOCAL
MARISCAL NIETO

JMBS/DUGEL
LMRC/Adm (e)
RCRA/Esp. Adm I
FMRM/Proyectista
Proy. N.º 03095-2025
Res-Aprobación

DISTRIBUCION
SEDE CENTRAL (01)
DUGEL (01)
AGA - OCI-AAJ- JPER (04)
AGL-AGP-SEC. GNRAL (04)
ADMINISTRACIÓN (01)

DIRECTIVA N° 006 PARA EL PROCESO DE ASCENSO DE NIVEL REMUNERATIVO DEL PERSONAL NOMBRADO – DL N° 276 TRABAJADORES DE LA JURISDICCIÓN

I. FINALIDAD

Establecer las disposiciones, criterios técnicos y procedimientos para el desarrollo del proceso de ascenso de nivel remunerativo del personal nombrado bajo el régimen del Decreto Legislativo N° 276, conforme a lo establecido en la Ley 32185 - Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2025 y la Resolución de Secretaría General N° 530-2025-ED.



II. BASE LEGAL

- Constitución Política del Perú.
- Decreto Legislativo N° 276 – Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público.
- Decreto Supremo N° 005-90-PCM – Reglamento del D.L. N° 276.
- Ley N° 32185 – Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2025.
- Resolución de Secretaría General N° 530-2025-ED.
- Directivas y lineamientos emitidos por SERVIR y el Ministerio de Educación (MINEDU).¹



III. ALCANCE

La presente directiva es de cumplimiento obligatorio para todo el personal nombrado bajo el régimen del D.L. N° 276 de la Jurisdicción de la Unidad de Gestión Educativa Local Mariscal Nieto, que presta servicios en la entidad y cumpla con los requisitos establecidos para participar en el proceso de ascenso de nivel remunerativo dentro del grupo ocupacional.

IV. OBJETIVO

Regular el proceso técnico-administrativo que permita identificar, evaluar y promover al personal nombrado con méritos y capacidades demostradas, garantizando la transparencia, equidad y mérito en el proceso de ascenso a un nivel remunerativo superior dentro de la misma línea de carrera.

V. DISPOSICIONES GENERALES

1. Definición del Proceso:



El ascenso de nivel remunerativo implica el paso del servidor público de un nivel a otro inmediatamente superior dentro del mismo grupo ocupacional y línea de carrera.

El ascenso de un servidor al interior de una entidad debe transitar previamente por un concurso interno, no pudiendo derivar de un proceso de reorganización o reestructuración, razón por la cual la Tercera Disposición Transitoria de la ley N° 28411, ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, prohíbe la recategorización y/o modificación de plazas, que se orienten al incremento de remuneraciones.



Que, el DL N° 276 DE LA ESTRUCTURA *Artículo 8.- La Carrera Administrativa se estructura por grupos ocupacionales y niveles. Los cargos no forman parte de la Carrera Administrativa. A cada nivel corresponderá un conjunto de cargos compatibles con aquél, dentro de la estructura organizacional de cada entidad. Artículo 9.- Los grupos ocupacionales de la Carrera Administrativa son Profesional, Técnico y Auxiliar: a) El Grupo Profesional está constituido por servidores con título profesional o grado académico reconocido por la Ley Universitaria. (*) b) El Grupo Técnico está constituido por servidores con formación superior o universitaria incompleta o capacitación tecnológica o experiencia técnica reconocida. c) El Grupo Auxiliar está constituido por servidores que tienen instrucción secundaria y experiencia o calificación para realizar labores de apoyo.*



Que, según Anexo N° 1 del DL 276

Grupo/ Categoría Ocupacional	Nivel Remunerativo	Cargo Estructural
FUNCIONARIOS Y DIRECTIVOS	F- 8	Funcionario 8
	F-7	Funcionario 7
	F- 6	Funcionario 6
	F- 5	Funcionario 5
	F- 4	Funcionario 4
	F- 3	Funcionario 3
	F- 2	Funcionario 2
	F- 1	Funcionario 1
	D-8	Directivo 8
	D-7	Directivo 7
	D-6	Directivo 6
	D-5	Directivo 5
	D-4	Directivo 4



	D-3	Directivo 3
	D-2	Directivo 2
	D-1	Directivo 1
PROFESIONAL	SPA	Servidor Profesional A
	SPB	Servidor Profesional B
	SPC	Servidor Profesional C
	SPD	Servidor Profesional C
	SPE	Servidor Profesional D
	SPF	Servidor Profesional F
TÉCNICO	STA	Servidor Técnico A
	STB	Servidor Técnico B
	STC	Servidor Técnico C
	STD	Servidor Técnico D
	STE	Servidor Técnico E
	STF	Servidor Técnico F
AUXILIAR	SAA	Servidor Auxiliar A
	SAB	Servidor Auxiliar B
	SAC	Servidor Auxiliar C
	SAD	Servidor Auxiliar D
	SAE	Servidor Auxiliar E

Por lo que la presente directiva debe ser aplicable únicamente para los servidores del grupo ocupacional profesional, técnico y auxiliar de acuerdo al Anexo mencionado en el párrafo precedente, el ascenso de nivel debe de darse del nivel remunerativo según el siguiente detalle:

E al D

D al C

C al B

B al A

En su mismo grupo ocupacional, ahora bien, en el régimen del Decreto Legislativo N° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa, La progresión en la carrera administrativa se efectúa a través de: i) Ascenso del servidor de carrera al nivel inmediato superior de su respectivo grupo ocupacional;

Dentro del Marco normativo se tiene que en concordancia con la Ley de presupuesto del año 2025 Ley N° 32185 en su Artículo 8 medidas en materia de incorporación del personal

- 8.1 Prohibir la incorporación del personal en el Sector Público por servicios personales y el nombramiento, **salvo en los supuestos siguientes:**



En el caso del ascenso o promoción del personal, las entidades deben tener en cuenta, previamente a la realización de dicha acción de personal, lo establecido en el literal b) de la Tercera Disposición Transitoria de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto. En el caso de suplencia de personal, una vez que se reincorpore el titular de la plaza, los contratos respectivos quedan resueltos automáticamente.

En el caso del ascenso y promoción del personal del Decreto Legislativo N° 276, las entidades deben tener en cuenta previamente lo establecido en el artículo 16 y 17 del Decreto Legislativo N° 276 así como el artículo 60 del Reglamento de la Carrera Administrativa, aprobado por Decreto Supremo N° 005-90-PCM.

2. Requisitos Mínimos para el Ascenso:

- ✓ Contar con nombramiento vigente bajo el régimen del D.L. N° 276.
- ✓ Haber laborado como mínimo **tres (3) años** en el nivel remunerativo actual.
- ✓ No haber sido sancionado disciplinariamente en los últimos tres años.
- ✓ Estar en servicio activo en la carrera pública administrativa en su régimen y grupo ocupacional.
- ✓ No tener impedimentos

3. Etapas del Proceso:

- Convocatoria interna.
- Inscripción y presentación de expedientes.
- Evaluación de informe escalafonario y expediente.
- Publicación de resultados.
- Emisión de resolución de ascenso de nivel remunerativo.
- Actualización de legajo y sistema de recursos humanos y registros AIRSHP.



4. Comisión Evaluadora:

Se conformará una comisión técnica evaluadora integrada por representantes de la Oficina de Administración, la Oficina de Gestión Institucional y representantes de sindicato como veedor.

5. Criterios de Evaluación:

- Tiempo de servicios oficiales como servidor nombrado dentro del mismo grupo ocupacional con su nivel remunerativo



VI. RESPONSABILIDADES

- **Oficina de Administración:**
Coordinar, organizar y ejecutar el proceso de ascenso. Verificar el cumplimiento de requisitos y elaborar los cuadros de mérito.
- **Oficina de Gestión Institucional:**
Ejercer la función de verificar información
- **Servidor Postulante:**
Presentar su expediente conforme a los requisitos y plazos establecidos en la convocatoria.

VII. DISPOSICIONES FINALES

1. Las decisiones adoptadas en el marco de esta directiva podrán ser impugnadas conforme a la normativa administrativa vigente.
2. Cualquier situación no prevista en la presente directiva será resuelta por la Oficina de Asesoría Jurídica en coordinación con la Dirección.

ANEXOS

- Anexo 1: Cronograma del proceso de ascenso.



ANEXO 1: CRONOGRAMA DEL PROCESO DE ASCENSO

ETAPAS DEL PROCESO	PLAZOS	RESPONSABLES
Aprobación de la convocatoria de Ascenso de Nivel Remunerativo	21.10.2025	Dirección
Aprobación de Comité de Evaluación	21.10.2025	Dirección
Publicación de la convocatoria y en el Portal Institucional www.gob.pe/ugelmariscalnieto y en Facebook de la UGEL Mariscal Nieto	21.10.2025 24.10.2025	Comité de Evaluación de la UGEL.
Presentación de Expediente en físico por Mesa de Partes de la UGEL "Mariscal Nieto" - Moquegua	27.10.2025 28.10.2025	Postulante
Evaluación de expedientes	29.10.2025	Comité de Evaluación de la UGEL.
Publicación preliminar de resultados. (página web www.gob.pe/ugelmariscalnieto , Facebook y panel de la UGEL Mariscal Nieto)	30.10.2025	Comité de Evaluación de la UGEL.
Presentación de reclamos	31.10.2025	Postulante
Absolución de reclamos	04.11.2025	Comité de Evaluación de la UGEL.
Publicación final de resultados. (página web www.gob.pe/ugelmariscalnieto , Facebook y panel de la UGEL Mariscal Nieto)	05.11.2025	Comité de Evaluación de la UGEL.
Elaborar informe Final	06.11.2025	Comité de Evaluación de la UGEL.
Proyectar resoluciones de Ascenso	07.11.2025	Oficina de Administración/Personal

